Novedades en el régimen de retribución de las instalaciones de energía renovables

Ana I. Mendoza Losana

Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo

El BOE del 7 de julio publica dos órdenes que modifican y completan el régimen de retribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica: la Orden IET/1344/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.

 Orden IET/1344/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Tras la inscripción automática de determinadas instalaciones en el registro de régimen retributivo específico llevada a cabo conforme a la Orden IET/1168/2014, de 3 de julio, se ha constatado que existen unidades retributivas a las que no se les puede asignar instalación tipo por no corresponderse las características técnicas de dichas instalaciones con las de ninguna instalación tipo de las aprobadas en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio. En cumplimiento de la disposición transitoria primera, apartado 8, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que obliga a establecer «las equivalencias correspondientes entre

las nuevas instalaciones tipo que se definan y la clasificación anteriormente vigente, a efectos de la determinación del régimen retributivo aplicable, de forma que a cada instalación existente le corresponda una instalación tipo con unos parámetros retributivos», la nueva Orden IET/1344/2015 viene a colmar la laguna y establece las instalaciones tipo necesarias que no fueron incluidas en la Orden IET/1045/2014, así como sus parámetros retributivos. El anexo I establece las equivalencias entre determinadas categorías, grupos y subgrupos definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014 y las nuevas categorías, grupos y subgrupos establecidos en el citado real decreto, así como las diferentes instalaciones tipo para estas últimas y sus códigos correspondientes. Se trata de instalaciones de los grupos a.1 (instalaciones que incluyan una central de cogeneración) y b.1 (instalaciones que utilicen como energía primaria la energía solar).

También se modifica la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Se elimina la referencia al día de comienzo del cómputo de la vida útil de las instalaciones de los grupos b.4 (centrales hidroeléctricas cuya potencia instalada no sea superior a 10 MW) y b.5 (centrales hidroeléctricas cuya potencia instalada sea superior a 10 MW), originalmente incluida en el anexo I.6 de dicha orden. De este modo, en el caso del grupo b.4 (subgrupos b.4.1 y b.4.2) y grupo b.5 (subgrupos b.5.1 y b.5.2), las instalaciones con fecha de autorización de explotación definitiva anterior al año 1994 han sido incluidas como instalación tipo del año 1994.

El artículo 3 de la nueva orden concreta los aspectos retributivos de las diversas instalaciones. La vida útil regulatoria de estas nuevas instalaciones es de treinta años.

La nueva orden se aplica a partir del 13 de julio del 2013, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

2. Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.

En cumplimiento del artículo 14.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, establece la metodología de «actualización de la retribución

a la operación» de las instalaciones con régimen retributivo específico para las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico. Mediante esta orden se establece la metodología de «actualización de la retribución a la operación» de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la «retribución a la operación» distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. Las instalaciones afectadas son las que utilicen como combustible principal gas natural o hidrocarburos líquidos distintos del gas natural y las que utilicen como combustible principal biomasa.

La metodología de «actualización de la retribución a la operación» se basa en la evolución de los precios de los combustibles y, en el caso de las tecnologías que utilizan mayoritariamente gas natural, también se considera la variación de los peajes de acceso a la red gasista. Adicionalmente, la Orden IET/1345/2015 establece los valores de la «retribución a la operación» resultantes del empleo de la nueva metodología aplicable durante el segundo semestre del 2015.

La actualización, al alza o a la baja, de los valores de la «retribución a la operación» de las instalaciones tipo incluidas en el ámbito de aplicación de la orden se realizará semestralmente. Los valores actualizados de dicha retribución se aprobarán por orden del ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y serán de aplicación desde el 1 de enero o desde el 1 de julio, según correspondan al primer o al segundo semestre del año.

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: info@gomezacebo-pombo.com.